

SECRETARÍA: señor juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra endiente por seguir adelante con la ejecución. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 14 de agosto de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, catorce de agosto de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300320210002000
(Ejecutivo a continuación de un proceso verbal)

Este despacho, mediante auto de fecha 07 de junio de 2023, libró mandamiento de pago contra la Sociedad ANTIOQUEÑA DE PORCINOS S.A.S., a favor del señor BERTO EMILIO BUITRAGO DUQUE la suma de doscientos setenta y seis millones doscientos setenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$276.272.689,00) por concepto de capital; más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera sobre ésta suma y que se causen a partir de la ejecutoria de la sentencia en fecha 1 de marzo de 2023, más la suma correspondiente a los cánones de los locales 15 y 16 que para el año 2023 equivale a la suma de un millón novecientos mil ochocientos cuarenta y un peso (\$1.900.841) y que se causarán mes a mes a partir del 2 de marzo de 2023 y se incrementará en el porcentaje del IPC sucesivos hasta que se verifique el pago; más la suma de dieciséis millones quinientos setenta y seis mil trescientos sesenta y un pesos (\$16.576.361,00) por conceptos de agencia en derechos.

En la providencia referida, se ordenó notificar a la ejecutada por estado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P, y se ordenó correr traslado por el término de diez (10) días.

La providencia se notificó por estado N°77 de 08 de junio de 2023 y la parte ejecutada no presentó excepciones.

Teniendo en cuenta que la ejecutada, no propuso excepciones, se procederá de conformidad con lo expuesto en el artículo 440 del C.G.P., que regula lo concerniente al cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, que al tenor dispone”

“(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de

los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

De conformidad con lo anterior, por ser procedente y no existir causal de nulidad que pueda afectar la actuación y satisfacer los presupuestos procesales se seguirá adelante con la ejecución, el avalúo y se ordenará el remate de los bienes embargados si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la Sociedad ANTIOQUEÑA DE PORCINOS S.A.S., conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados conforme se dispone en el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el remate de los bienes embargados, si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia las partes pueden presentar la liquidación del crédito. En la liquidación de intereses se procederá conforme a las normas vigentes.

QUINTO: Condénese en costas a la ejecutada, Sociedad ANTIOQUEÑA DE PORCINOS S.A.S., para tal efecto fíjese como agencia en derecho la suma de Ocho Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Un Pesos (\$8.785.471,00). Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

M.G.M.